



CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE CHILE EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO.



EXENTA N°

2343 *04.06.2012

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando N° 25.4/659 de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por este Departamento con fecha 13 de marzo de 2012; y antecedentes completos recibidos con fecha 3 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 1), 4) y 12) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, además, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, para cuya operación el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, el inciso final del numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, establece que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, mediante Decreto N° 11 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2009, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que, el artículo 2 N° 1 de la citada Convención define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.



Que, por su parte, los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo normativo, prescriben que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno o varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia. A su vez, el artículo 13 de la Convención señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por –entre otras medidas- designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, en este orden de ideas, el documento que contiene la *Política Cultural 2011-2016* del Consejo contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategias el de contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual deben diseñarse y ejecutarse estrategias que conducen a investigar, recuperar y difundir el patrimonio inmaterial, promoviéndose la documentación y el estudio del dicho patrimonio.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, expresadas en el decreto que incorpora a nuestra legislación los mandatos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, créase el “Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile”, dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que se confeccionará con arreglo a las disposiciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que, en virtud de las consideraciones y fundamentos legales expuestos precedentemente, resulta procedente dictar el acto administrativo que crea el referido Inventario.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2° y 3° N° 1), 4) y 12); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el “Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile”, dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado “el Inventario”, el que se confeccionará con arreglo a las disposiciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, tratando de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, asociándolos activamente a la gestión del mismo y a las actividades de salvaguardia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Inventario, de acceso restringido al público, será de responsabilidad del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través del Jefe Superior del Servicio, y administrado por la Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, los que tendrán el deber de velar por el buen uso de los datos recopilados, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Para ello, y en el caso de cultores individuales o colectivos, debe informarse a la/s persona/s que autoriza/n el almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público, quien/es deberá/n consentir expresamente y por escrito en ello.

El registro de las expresiones o manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial se enmarcará en el Sistema de Información para la Gestión Patrimonial (SIGPA), que está a cargo de la Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo.

Anualmente, de las distintas expresiones o manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial inventariadas, el Comité de Expertos del Programa de Tesoros Humanos Vivos priorizará aquella/s susceptible/s de ser incluida/s en el/los expediente/s que el Estado chileno puede presentar al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, órgano competente encargado de examinar las solicitudes de inscripción de los Estados y decidir cuál/es son inscritas en el Listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

De entre las expresiones o manifestaciones priorizadas, el Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes elegirá aquella/s que será/n incluida/s en el/los expediente/s que el Estado chileno puede presentar al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

La cantidad de manifestaciones o expresiones priorizadas, así como aquella/s que será/n incluida/s en el/los expediente/s que se presenta/n a la UNESCO, estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

Tanto la nómina de manifestaciones o expresiones priorizadas por el Comité de Expertos como aquella/s seleccionada/s para ser incluida/s en el/los expediente/s que el Estado chileno puede presentar a la UNESCO, serán fijadas por resolución administrativa de este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, a través de su Sección de Patrimonio Cultural, las medidas de difusión y de salvaguardia encaminadas a identificar, definir y documentar los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial de Chile.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se inicien las actividades de registro en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación acerca del fundamento jurídico de la existencia de los bancos de datos que contiene, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 y en el literal b) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, en el Diario Oficial, fecha desde la cual esta resolución entrará en vigencia.



ARTÍCULO SEXTO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", y por el Departamento Jurídico en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE


CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES


Resol. Nº 04/318

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Direcciones Regionales CNCA, Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y RM